11:57hs 17 JUN 2026
RECIBIDO.....
CONCEJO DELIBERANTE
VICTORIA – E. RÍOS

Gastón Grossero
ADMINISTRATIVO
Concejo Deliberante
Municipalidad de Victoria

DESPACHO DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN GENERAL, INTERPRETACIÓN Y ASUNTOS LEGALES

TEMA: Proyecto Ordenanza sobre la protección, el bienestar y la tenencia responsable de animales de compañía, firmado por los autores Mariela Minaglia, Sebastián Zalazar, Silvia Affranchino, Ignacio Marcó y Pablo Albornoz.

FECHA DE INGRESO: 23/04/2026

DICTAMEN: Se aprueba por unanimidad de los presentes con modificaciones en lo particular.

PROYECTO DE ORDENANZA

PROTECCIÓN, BIENESTAR Y TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

VISTO:

La necesidad de garantizar la protección y el bienestar de los animales convivientes como así también el cuidado social responsable de los mismos; **Y**

CONSIDERANDO:

Que la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, proclamada en 1978, establece principios éticos y morales, reconociendo que los animales son seres sintientes y que tienen derechos inherentes a la vida y al respeto, buscando promover su bienestar y protección.

Que la Ley Nacional N° 14.346/54, establece las penas para quienes maltraten o provoquen la muerte de un animal, así como normas para su cuidado y protección.

Que, a los fines de la presente norma, se tuvo en consideración distintos actores públicos y privados de la cadena de cuidado y protección de los animales de compañía más frecuentes de nuestra comunidad.

Que, toda persona que decida tener un animal conviviente deberá entender que conlleva una responsabilidad de brindar cuidados y atención medico-veterinaria, por lo tanto deberá cumplir con los lineamientos básicos presentes en esta Ordenanza.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE VICTORIA, PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Se deben considerar las siguientes definiciones que conceptualizan el término "animal de compañía" y clasifican los tipos de maltrato animal, pudiéndose contemplar otras no definidas en la presente:

a) **Animal de compañía:** todo animal que sea mantenido sin intención lucrativa y que por sus características evolutivas y de comportamiento pueda convivir con el ser humano en un ambiente doméstico, recibiendo de su tenedor atención, protección, alimento y cuidados sanitarios.

b) **Perros Comunitarios:** es la categoría de perro suelto qué a diferencia del perro callejero o abandonado, una comunidad de vecinos se hace responsable es sus cuidados básicos.

c) **Perros Potencialmente Peligrosos:** son aquellos que, por su contextura física, fuerza mandibular, capacidad de mordedura puedan causar lesiones o la muerte a personas o a otros animales.

d) **Colonia de gatos:** Grupo de gatos comunitarios que viven en un entorno urbano, generalmente cerca de fuentes de alimento (restaurantes, mercados, contenedores de residuos). Nacen y crecen sin contacto humano directo, o dentro de un hogar con una persona responsable, formando estructuras sociales propias y encontrando la manera de sobrevivir.

e) **Negligencia:** consiste en la omisión de los cuidados necesarios acordes a especie y/o características biológicas de los animales como no alimentar, no abrigar, no atender cuando está enfermo o herido, dejarlo en un lugar inadecuado como un automóvil cerrado o un lugar no ventilado o frío, atarlo en espacios sin acceso a agua, sombra o reparo.

f) **Abandono:** Dejar a un animal sin la posibilidad de que se provea de sus propias necesidades. Atropellar accidentalmente a un animal y dejarlo abandonado y/o herido, sin brindarle la atención correspondiente.

g) **Maltrato físico:** golpear, torturar, herir, atropellar intencionalmente, mutilar o dañar el cuerpo del animal.

h) **Abuso sexual:** actos sexuales cometidos contra un animal.

i) **Abuso emocional o psicológico:** provocar miedo, angustia o estrés constante al animal.

j) **Sobreexplotación:** Usar animales para trabajos excesivos o cargas pesadas o forzarlos a realizar trucos peligrosos, peleas o acciones desmedidas para entretenimiento propio o de otras personas.

k) **Negar esterilización:** cuando afecte la salud del animal y/o las condiciones socio económicas no permitan cuidar adecuadamente.

l) **Reproducción indiscriminada:** cuando ésta sea abusiva, irresponsable, de manera temprana, con fines comerciales y/o sin la debida supervisión o asesoramiento de un profesional veterinario que acredite buenas prácticas de manejo ambiental, nutricional y/o sanitaria.

ARTÍCULO 2°: Queda terminantemente prohibido **abandonar, ejercer violencia física, sexual, psicológica** a animales de compañía, cualquiera sea, edad y situación.

RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 3°: El tutor o cuidador del animal es totalmente responsable -a excepción de los tenedores responsables de perros comunitarios- de brindarle un ambiente adecuado acorde a su especie y/o características biológicas. Deberá hacerse cargo de cualquier inconveniente, daño material o físico que causare a otras personas y animales, abonar multas o sanciones correspondientes al caso, como así también corregir inmediatamente el espacio y/o condiciones en la que vive el animal conviviente para no reincidir en la misma falta.

ARTÍCULO 4°: En los casos de los perros comunitarios se establecerá lo siguiente: a) Cuidadores responsables: cada perro comunitario deberá tener asignados de dos (2) a tres (3) vecinos debidamente inscriptos en el Registro de

Voluntarios/Cuidadores. Serán los encargados de proveer alimentación, cuidados sanitarios básicos y asegurar el bienestar animal.

b) Limitación de responsabilidad: Los vecinos registrados como cuidadores de un perro comunitario no serán civilmente responsables por los daños materiales o físicos que el animal pudiera ocasionar a terceros.

ARTÍCULO 5°: La prioridad, al tener un animal de compañía, será la de esterilizarla. Ya que, el hacinamiento de animales sin el debido control reproductivo, la reproducción desmedida, forzada o sin control, será pasible de sanción y posteriormente se podrá obligar a los propietarios a la esterilización quirúrgica o anticoncepción responsable y sostenida en el tiempo de todos sus animales.

ARTÍCULO 6°: La Autoridad de Aplicación podrá proceder a la captura de los gatos y perros comunitarios, en los casos que no se pueda identificar al dueño responsable, mediante jaulas. Seguidamente, los veterinarios abocados al presente programa, realizarán la esterilización quirúrgica correspondiente y evaluarán su estado de salud, debiendo implantar chips por cuenta y orden del municipio quedando registrado el mismo en un padrón a confeccionarse por la autoridad de aplicación y asignándosele de uno a cuatro tenedores responsables. Finalmente, serán restituidos al mismo lugar donde fueron capturados o podrán ser dados en adopción responsable.

ARTÍCULO 7°: Los animales de compañía deberán mantenerse siempre dentro de los límites de la propiedad de su tenedor responsable o propietario.

ARTÍCULO 8°: La persona que pasee su animal en espacios públicos deberá recolectar la materia fecal en un envase adecuado y descartarla en un contenedor de residuos público o en su propio hogar.

ARTÍCULO 9°: El Departamento Ejecutivo Municipal realizará campañas gratuitas de esterilización quirúrgica, mensuales y sostenidas en el tiempo. Tendrán acceso a las mismas todos los ciudadanos priorizando animales sin dueño o de familias de bajos recursos. La cantidad de animales a esterilizar deberá ser coherente y acorde a la problemática del momento.

ARTÍCULO 10°: Crear, en el ámbito del Municipio de Victoria, un Registro de voluntarios/cuidadores, los que podrán desarrollar distintas funciones de cuidado, alimentación, control y acompañamiento de aquellos animales que la Autoridad de Aplicación determine.

PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS (PPP)

ARTÍCULO 11°: El propietario o tenedor responsable de un perro potencialmente peligroso, conforme al Anexo I, de la Ley Provincial N° 10.029, deberá identificar a su perro mediante la colocación de un microchip homologado, en las veterinarias habilitada para tal fin, dentro de los tres (3) meses siguientes a la promulgación de la presente, en el cual constará:

a. Datos del animal: raza, sexo, fecha de nacimiento, domicilio habitual.
b. Datos del propietario o tenedor responsable: nombre y apellido, documento de identidad, domicilio, teléfono.
c. Datos del profesional veterinario: nombre y apellido, número de matrícula y firma.
d. Fecha de la implantación.

ARTÍCULO 12°: En caso de sacarlo a la vía pública deberá estar acompañado por un adulto responsable y provisto de bozal pretal o collar y correa de menos de un (1) metro de longitud.

ARTÍCULO 13°: El dueño o tenedor responsable deberá identificar su domicilio con un cartel visible que advierta sobre la presencia de un perro potencialmente peligroso.

FONDO DE PROTECCIÓN ANIMAL

ARTÍCULO 14°: Se constituirá en su totalidad por el ingreso por MULTAS. Será administrado por el Departamento Ejecutivo Municipal y/o quien este designe, de manera conjunta con el Área Veterinaria Municipal, dependiente de la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 15°: DESTINO. Realizar todo tipo de acciones relacionadas con la salud y bienestar de los animales respetando el siguiente orden de prelación:

a. Prioridad: animales en situación de urgencia o emergencia (pago de honorarios veterinarios por la atención de animales sin dueño o abandonados que aparecieran heridos, enfermos o con necesidades en la vía pública.
b. Tratamientos varios de animales sin propietario responsable o bajo el cuidado de grupos proteccionistas.
c. Acciones no urgentes: tendientes a mejorar el ambiente común de los animales (colaboración con grupos proteccionistas).

ARTÍCULO 16°: Se llevará un registro de todas las acciones realizadas con este fondo, tanto de ingresos como de egresos, el que se actualizará de manera mensual y estará disponible para su consulta en el sitio web oficial de la Municipalidad de Victoria.

SANCIONES

ARTÍCULO 17°: Serán sancionados mediante la aplicación de las multas establecidas en el Código de Faltas Municipal, Artículo 148 bis, todas aquellas personas que vulneren el bienestar animal. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales que pudieran corresponder conforme la Ley Nacional N° 14.346 y demás normativas aplicables.

ARTÍCULO 18°: Constituirán conductas dolosas de crueldad y maltrato animal aquellas acciones realizadas con intención directa o eventual de provocar daño, sufrimiento, lesiones o muerte a un animal de compañía. Serán consideradas especialmente conductas dolosas: abandonar deliberadamente al animal; atropellarlo intencionalmente; golpearlo; herirlo; mutilarlo; lesionarlo; ejercer violencia física o psicológica; o cualquier otra acción ejecutada con conocimiento y voluntad de causar daño.

ARTÍCULO 19°: Cuando el hecho produjere la muerte del animal, lesiones gravísimas o sufrimientos extremos, la Autoridad de Aplicación podrá disponer además la incorporación inmediata del infractor al Registro de Personas No Aptas para el Cuidado Animal previsto en la presente Ordenanza. En caso de atropellamiento intencional seguido de fuga, ocultamiento del hecho o abandono deliberado del animal lesionado, la multa se incrementará en un cincuenta por ciento (50%).

ARTÍCULO 20°: Constituirán conductas culposas aquellas acciones u omisiones originadas en negligencia, imprudencia, impericia o incumplimiento del deber de cuidado respecto de un animal de compañía, aun cuando no exista intención directa de ocasionar daño. Serán consideradas conductas culposas, entre otras: atropellar accidentalmente a un animal y omitir brindarle asistencia inmediata; dejarlo herido en la vía pública; no procurar atención veterinaria urgente; permitir que el animal permanezca en situaciones de riesgo por descuido; o incumplir las medidas básicas de seguridad y resguardo exigidas por la presente Ordenanza. En tales supuestos, el responsable deberá procurar inmediatamente asistencia veterinaria adecuada y solventar íntegramente los gastos derivados de la atención, tratamiento, recuperación y/o traslado del animal afectado.

ARTÍCULO 21°: La sanción a establecerse deberá ser graduada conforme la gravedad del daño ocasionado, la conducta posterior del responsable, la reincidencia y la existencia de abandono posterior al hecho. Cuando la conducta culposa derive en lesiones graves o muerte del animal por manifiesta negligencia o abandono posterior, la Autoridad de Aplicación podrá disponer la incorporación temporal al Registro de Personas No Aptas para el Cuidado Animal.

REGISTRO DE PERSONAS NO APTAS PARA EL CUIDADO ANIMAL

ARTÍCULO 22°: Crear el registro de personas **No Aptas para cuidado animal**. Ante actos de una persona respecto de una situación de maltrato, crueldad o abandono, mediante resolución del Juzgado de Faltas la/s persona/s ingresarán inmediatamente al listado de personas no aptas para contacto animal.

ARTÍCULO 23°: El tiempo de permanencia en el Registro de Personas No Aptas para el cuidado animal será definido por el Juzgado de Faltas Municipal determinando un mínimo de un (1) año y un máximo de diez (10) años.

ARTÍCULO 24°: La autoridad de aplicación podrá disponer inmediatamente de los animales en cuestión, solicitando la colaboración de grupos proteccionistas y del fondo de protección animal para interceder en estos casos de la manera que considere más beneficiosa para los animales.

ARTÍCULO 25°: En el caso de no existir un lugar al cual llevar a los animales, los mismo podrán quedar bajo la custodia de su propietario, aunque éste sea

incorporado al listado de personas no aptas para contacto animal, quien deberá inmediatamente corregir la situación. Será penalizado y supervisado las veces que sea necesario. La decisión de dejar al animal en ese domicilio o de ser retirado será exclusiva de las autoridades actuantes quienes podrán hacerlo firme en cualquier momento que lo consideren oportuno.

ARTÍCULO 26°: De continuar la situación advertida en el Artículo precedente, el propietario del animal será considerado reincidente debiendo abonar una nueva multa por el doble de la anterior por cada vez que sea inspeccionado y que no haya regularizado la falta. Asimismo, si el o los animales le fueran sustraídos deberá abonar, no sólo la multa por la falta sino hacerse cargo de la manutención de los animales que le sean retirados por un período de hasta 10 años o hasta que el animal sea adoptado por otra persona con una Libreta sanitaria confeccionada por un profesional veterinario.

ARTÍCULO 27°: Comuníquese.

Dr. Alejandro Rees

Presidente de la Comisión.